

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2022-00020-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVARS.A., con NIT No. 860.002.180-7, quien actúa por medio de apoderado judicial , la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.518.471, con TP., No. 101.097 del C.S.J., email, nancyprieto20@hotmail.com, contra ALEXANDER DIAZ SILVA ,con cedula de ciudadanía No. 91.530.512,email,se desconoce , Y ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ,identificado con cedula de ciudadanía No. 91.150.667; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 07 de octubre de 2021, y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVARS.A., y en contra de ALEXANDER DIAZ SILVA, ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ, por las cantidades principal de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETEPESOS PESOS M/CTE (\$8.580.397,00) que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$ 946.770,00	Desde el 28 de abril de 2021
canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$ 931.777,00	Desde el 28 de abril de 2021
canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$ 946.770,00	Desde el 12 de mayo de 2021

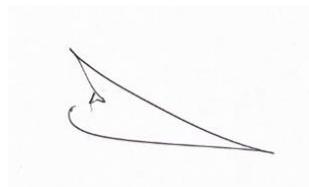
canon de arrendamiento del mes de junio de 2021	\$ 946.770,00	Desde el 11 de junio de 2021
canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021	\$ 946.770,00	Desde el 13 de octubre de 2021
canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021	\$ 946.770,00	Desde el 13 de octubre de 2021
Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021	\$ 946.770,00	Desde el 13 de noviembre de 2021
Cuota de administración del mes de marzo de 2021	\$ 269.000,00	Desde el 28 de abril de 2021
Cuota de administración del mes de abril de 2021	\$ 269.000,00	Desde el 28 de abril de 2021
Cuota de administración del mes de mayo de 2021	\$ 286.000,00	Desde el 12 de mayo de 2021
Cuota de administración del mes de junio de 2021	\$ 286.000,00	Desde el 11 de junio de 2021
Cuota de administración del mes de agosto de 2021	\$ 286.000,00	Desde el 13 de octubre de 2021
Cuota de administración del mes de septiembre de 2021	\$ 286.000,00	Desde el 13 de octubre de 2021
Cuota de administración del mes de octubre de 2021	\$ 286.000,00	Desde el 13 de octubre de 2021
TOTAL	\$60.087.883,00	

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.518.471, como apoderada judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 03 DE 2022</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia